



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/017/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEPC.SE.070.2023 DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet



ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Chiapas, entre ellos, en el Municipio de Frontera Comalapa.

La jornada electoral celebrada estuvo inmersa en distintos hechos de violencia, de lo que se desprende que alrededor de treinta casillas fueron retenidas y vandalizadas por grupos armados que se desplazaban en camionetas que portaban armas de fuego, de lo que derivó la pérdida de 29 paquetes electorales federales.

- II. El 9 de junio 2021, el Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de los votos, a quienes se les expidió la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal.

Derivado de ello, los partidos políticos MORENA, Encuentro Solidario, Nueva Alianza Chiapas, Podemos Mover a Chiapas, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de juicios de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado, a fin de impugnar los resultados de las elecciones municipales.

- III. El 27 de agosto de 2021, el Tribunal local determinó declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas y revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Asimismo, dio vista al Congreso del estado y al Organismo Público Local (OPL) para la realización de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento referido.



- IV. El 1 de septiembre de 2021, el PVEM y diversos ciudadanos, presentaron sus demandas ante la Sala Regional del TEPJF, quien resolvió confirmar la nulidad de la elección, así como a revocación de la declaración de validez y del otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PVEM.
- V. En diversos días de octubre de 2021, los partidos Movimiento Ciudadano y PRD interpusieron medios de impugnación contra la omisión de la celebración de elecciones extraordinarias en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa; y en contra de diversos decretos emitidos por el Congreso del estado de Chiapas del 30 de septiembre de ese año, por medio de los cuales determinó no llevar a cabo elecciones extraordinarias en los referidos municipios designando en su lugar a Consejos Municipales (1/10/2021 al 30/09/2024) bajo el supuesto de no existir condiciones políticas no sociales en los referidos municipios para llevarse a cabo.
- VI. El 22 de noviembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los incidentes de incumplimiento de sentencia, en el sentido de declarar fundadas las pretensiones de los litigios accesorios promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y ordenó al Congreso del Estado a cumplir con lo resuelto en la sentencia primigenia y modificar parcialmente el Decreto 438 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del estado de Chiapas, única y exclusivamente en lo relativo a la temporalidad de la duración del Consejo Municipal de Frontera Comalapa.
- VII. El 2 de diciembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del estado de Chiapas emitió el Decreto 014, mediante el cual convocó a elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, en Frontera Comalapa.
- VIII. El 9 de diciembre de 2021, la directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas informó al Tribunal Local sobre el trámite del cumplimiento de la resolución de los incidentes referidos.



- IX. El 12 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2022, en los municipios de San José Mihuatlán, Teotlaco y Tlahuapan, en el estado de Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al estado de Chiapas; y los municipios de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del IEPC aprobó la modificación al calendario del proceso electoral local extraordinario para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, todos del estado de Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.
- XI. El 15 de febrero de 2022, el Consejero Electoral Distrital Arturo Robles Guillén, del Consejo Distrital 08 en el estado de Chiapas dio a conocer las razones que le impidieron realizar el recorrido que le fue asignado en las localidades denominadas Sinaloa, Rodulfo Figueroa, Nuevo Horizonte, Los Laureles, Nicolás Bravo, todos del Municipio Frontera Comalapa, Chiapas; manifestando que en las mesas de seguridad distrital llevadas a cabo en el regimiento militar, se contó con la presencia del Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, reportando la desaparición de tres personas trabajadoras de la CFE, en el municipio de Frontera Comalapa y como referencia en el tramo carretero Chamic.
- XII. Mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2022, la C. Olinda Nydia Diaz Pérez, Consejera Electoral Distrital del Consejo Distrital 08, quien radica en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas, manifiesta y expresa su preocupación por la situación en el municipio de Frontera Comalapa, Chiapas en específico Chamic y sus alrededores, agregando que desde el año pasado se han venido viviendo hechos delictivos como son enfrentamientos, desapariciones forzadas, levantamientos y retenes de



personas armadas pertenecientes a la delincuencia organizada entre otras situaciones que pone en riesgo la integridad física de las personas.

- XIII. El 25 de febrero de 2022, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 08 en el estado de Chiapas, mediante oficio INE/CD/177/2022, solicitó al Concejal Presidente del Concejo Municipal de Frontera Comalapa, apoyo para recabar las anuencias que permitieran el desarrollo de los procesos electorales de revocación de mandato y las elecciones extraordinarias en un ambiente de armonía y tranquilidad.
- XIV. El 25 de febrero de 2022, el Consejo Distrital 08 del estado de Chiapas, mediante Acuerdo A06/INE/CHIS/08CD/25-02-2022, aprobó girar oficio a la Secretaría de Gobernación Federal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana también del ámbito Federal, para que en el respectivo ámbito de sus atribuciones implementaran los mecanismos inherentes y necesarios para generar un ambiente de civilidad política y paz y seguridad pública, que garanticen la protección de la población, salvaguarden la integridad y los derechos de las personas en la realización de los trabajos del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ciudadanos que habrán de integrar los Ayuntamientos en los Municipios de Frontera Comalapa y Venustiano Carranza, Chiapas.
- XV. En fecha 4 de marzo de 2022, se recibió un escrito del Capacitador Asistente Electoral Ramón Alexis García González, a través del cual comunicó al Supervisor respectivo que el día 3 de marzo de 2022, a las 18:00 horas, sostuvo una reunión en las instalaciones de la Agencia Municipal de la localidad Pao Hondo, Municipio de Frontera Comalapa, con el Agente Municipal C. José Manuel Ramírez y el C. Límber integrante del Consejo de Vigilancia, quienes le manifestaron que *“en su labor de ver por la integridad de los habitantes de la localidad de Paso Hondo, estaban en desacuerdo que se instalen las casillas 529 Extraordinaria, 530 Básica, 530 Contigua 1, 530 Contigua 2 y 530 Contigua , el día de la Jornada Electoral Extraordinaria del 3 de abril de 2022.”*



- XVI. También el 4 de marzo de 2022, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, recibió un escrito firmado por los C.C. David Iglesias Popoca y Erick Emmanuel Vázquez López, Capacitador y Supervisor Electoral, respectivamente, ambos en área y zona de Frontera Comalapa, quienes tenían a su cargo la integración de las mesas directivas de casilla 509 Básica y 509 Contigua 1, 516 Extraordinaria 1 y 510 Básica, que se instalarán en las localidades de Sinaloa, Nicolás Bravo y Los Laureles respectivamente, mediante el cual refieren que *“estando en el Ejido Nicolás Bravo, el Comisario Ejidal C. Gerardo Hernández Zamaroncon y el Agente Municipal C. Julio Mendoza Silvestre les comunicaron que la situación que vive la localidad de Sinaloa Municipio de Frontera Comalapa era muy peligrosa ya que no se sabía en qué momento pueden enfrentarse los dos grupos armados, que si se arriesgan a ir sería bajo su propio riesgo y les recomendaron que bajo ninguna circunstancia transitaran por la carretera y calles después de las 17:00 horas.”*
- XVII. El 25 de marzo de 2022, se recibió el oficio SGG/SSG/CDG/DGCH/0084/2022 firmado por el Ing. Samuel Pedro Gálvez Soto, delegado de Gobierno en Chicomuselo, quien informó que en el caso de Honduras de la Sierra, los ejidos Cerro Perote, Ángel Díaz y Vega de Juárez, correspondientes a las secciones 1191 y 1198, aun no se cuenta con condiciones necesarias para poder llevar a cabo las elecciones, lo anterior por motivos de que los pobladores requieren el acta de Cabildo del municipio donde se establezca la liberación de los ejidos; por lo que ante el temor fundado de que no se permitirán las elecciones, solicita se reconsidere la instalación de las casillas electorales el próximo tres de abril.
- XVIII. El 28 de marzo de 2022, mediante oficio número SGG/66/2022, la Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, le notificó al Consejero Presidente del INE en el estado, un análisis sociopolítico del Municipio Frontera Comalapa; en el cual se hace del conocimiento que el Municipio se encuentra en una situación total de violencia e inseguridad, por lo que no cuentan con las condiciones para realizar las elecciones extraordinarias programadas para el día 3 de abril de



2022; así mismo, se incorporó al oficio un documento suscrito por 13 Comisarios Ejidales, **en el que exponen que no hay condiciones para realizar las elecciones extraordinarias por la situación de violencia e inseguridad.**

XIX. El 28 de marzo de 2022, mediante oficio número CMFC/PM/0076/2022, el Concejal Presidente del Municipio Frontero Comalapa manifestó a los consejeros presidentes del Consejo Local del INE en Chiapas y el del IEPC, que las condiciones actuales del referido Municipio son de alto riesgo, toda vez que se tiene plena seguridad que en diversas zonas y comunidades, operan grupos delincuenciales fuertemente armados siendo imposible para las fuerzas policiales municipales hacer frente a tal situación, además de no tener competencia para ello; por lo que la referida autoridad **no podría garantizar ni dar certeza sobre las condiciones de paz y seguridad públicas para la realización de las elecciones extraordinarias;** por lo que no podría garantizar la integridad física tanto de los electores como del personal del INE y del IEPC quienes tienen encomendadas las funciones propias de la organización electoral.

XX. En fecha 29 de marzo de 2022, se recibieron diversos reportes por parte de varias autoridades en sus ámbitos de competencia, correspondientes al Municipio de Honduras de la Sierra:

a) Acta de la Asamblea General de Santo Domingo la Cascada de fecha 28 de febrero de 2022. De ella se desprende la inconformidad de los ejidatarios pertenecer al municipio de Honduras de la Sierra, así como el acuerdo de suspensión de las elecciones para evitar conflictos que puedan suscitarse entre los habitantes de ese ejido y los del municipio.

b) Oficio de los ejidatarios de Ángel Díaz. En el cual señalan que si para el 28 de marzo no se cuenta con la hoja de liberación de los ejidos inconformes (Cerro Perote, Ángel Díaz y Santo Domingo la Cascada) no habrá votación, ni elecciones para presidente municipal.



c) Oficio del Concejo Municipal de Honduras de la Sierra. En el cual indica que no se instalaran casillas en las localidades de Cerro Perote de la sección 1191, Vega de Juárez y Ejido Ángel Díaz de la sección 1198 debido a la retención del personal del INE que se tuvo en el 2021 y la emisión pública de su intención de escindir de Honduras de la Sierra y regresar al municipio de Siltepec así como la manifestación respecto a la negativa para instalarse las casillas en estos lugares y por todos los conflictos que sean estado viviendo, salvo que se obtengan la carta de libertad respecto a Honduras de la Sierra.

d) Oficio del Consejo Municipal Electoral del IEPC en Honduras de la Sierra. En el que su presidente manifiesta que las casillas de las secciones 1198 y 1191 con ubicación son las casillas que como CME 124 se tienen consideradas con los más altos riesgos de seguridad debido a las altas problemáticas de seguridad social en el proceso 2021.

e) Oficio del Comisariado Ejidal de Cerro Perote. En el cual señalan que no permitirán las elecciones en Honduras de la Sierra hasta que les entreguen acta de desincorporación.

f) Oficio remitido por el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas. En el que señala que derivado de las mesas de seguridad en las que se ha participado con la Secretaría General del Gobierno de Chiapas y diversas autoridades estatales y federales, no se ha obtenido una conclusión distinta a la que ya es de su conocimiento.

XXI. El 31 de marzo de 2022, el Consejo Distrital 08 del estado de Chiapas, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó dar de baja 89 casillas del Municipio Frontera Comalapa por causas supervenientes en atención a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida de las y los Capacitadores y Supervisores Electorales para llevar a cabo los trabajos inherentes a la integración de mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.



Asimismo, mediante Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, el Consejo Distrital 13 en el estado de Chiapas, aprobó la baja de 4 casillas correspondientes al Municipio de Honduras de la Sierra, por causas supervenientes en atención a la ausencia de condiciones para llevar a cabo los trabajos inherentes al Proceso Electoral Local Extraordinario.

- XXII. El 1 de abril de 2022, el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CGA/043/2022 determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Frontera Comalapa y, en consecuencia, disolvió el Consejo Municipal Electoral.
- XXIII. El 1 de junio de 2022, al agotarse la cadena impugnativa ante la Sala Superior del TEPJF, el Consejo General del IEPC dio por concluido el proceso electoral local extraordinario.
- XXIV. El 6 de junio de 2022, Movimiento Ciudadano presentó un escrito ante el Tribunal Local, por el que reclamó el incumplimiento de la sentencia de los juicios de inconformidad primigenios.
- XXV. El 5 de julio de 2022, el tribunal responsable dictó la resolución incidental correspondiente recaída a los juicios TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados y determinó declararlo infundado y tener por cumplida la sentencia primigenia.
- XXVI. A fin de controvertir la determinación referida, el 11 de julio de 2022, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la autoridad responsable, quien a su vez remitió el dieciocho de julio siguiente a la Sala Regional Xalapa del TEPJF la demanda y demás constancias.
- XXVII. El 28 de julio de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JRC-70/2022, en donde determinó:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se vincula al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; **en términos de la legislación aplicable.**

XXVIII. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los procesos electorales locales 2023.

XXIX. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG876/2022, por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022.

XXX. El 16 de febrero de 2023, mediante Oficio No. IEPC.SE.070.2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, se consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

(...)

Tomando en consideración los hechos violentos presentados en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en ambos procesos electorales (Ordinario 2021 y Extraordinario 2022); en concordancia con lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa, Veracruz, en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SX-JRC-070/2022 ¿Es viable la instrumentación del voto postal y/o voto por internet, para su implementación en el proceso electoral extraordinario referido?

La consulta previa, se concibe con base en las consideraciones siguientes:

1. Garantizar a la ciudadanía el derecho para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la entidad, en razón de la falta de condiciones que impidieron el ejercicio del sufragio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Asegurar, a la ciudadanía chiapaneca, las condiciones sociales, políticas y de seguridad requeridas para ejercer los derechos políticos electorales a votar y ser votado, durante las elecciones extraordinarias que, al efecto se realicen.

(...)

XXXI. Mediante oficio No. INE/JDE13CHIS/VE/035/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido al Encargado de Despacho de la Junta Local Ejecutiva del INE Ejecutiva en el estado de Chiapas, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en ese estado se refirió lo siguiente:

“(...)

...como es de su conocimiento en los procesos electorales ordinario y extraordinario de los años 2021 y 2022, no se logró realizar la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Honduras de la Sierra, debido al problema social existente en tres ejidos que no desean pertenecer a dicho municipio ya que los habitantes de los ejidos Ángel Díaz, Cerro Perote y el Barrio Vega de Juárez, desean ser reincorporados al municipio de Siltepec y en su momento, hicieron manifestaciones de que mientras no se solucionara el problema, no permitirían la realización de las elecciones, por lo que ante la solicitud señalada, se procedió a consultar a la Presidencia del Concejo Municipal de Honduras de la Sierra, a la Delegación de Gobierno de Chicomuselo y a la Secretaría Técnica de la mesa de seguridad de la región III, sobre las condiciones de solución de esta problemática y una vez que se reciba la respuesta, se informarán los resultados.

La situación actual prevaleciente en Honduras de la Sierra es de relativa calma, ya que mientras no hay elecciones, casi no hay manifestaciones que afecten la operatividad en campo (...)

Asimismo, considerando que el otro municipio involucrado con el problema social existente en Honduras de la Sierra es Siltepec, mediante el oficio número INE/JDE13CHIS/VR/498/2022, se informó que el pasado 28 de noviembre de 2022, conforme a la programación del directorio de los módulos de atención ciudadana y conforme al criterio para realizar los trámites de cualquier municipio del país, se realizaron algunos trámites de la ciudadanía de Honduras de la Sierra, pero al enterarse sobre esta situación los líderes de los ejidos inconformes, a través del primer regidor del municipio de Siltepec se hizo saber al personal del módulo que en caso de continuar credencializando a las personas de Honduras de la Sierra, serían retenidos nuevamente, siendo que el personal del MAC sufrió una retención en enero de 2020 y que a mediados del mes de septiembre de 2022 trascendió en los medios de comunicación que el personal del INEGI fueron retenidos por los líderes de los ejidos inconformes, se decidió retirar el

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

módulo de Siltepec a fin de no exponer al personal considerando que no se pueden negar los trámites a cualquier persona que se presente.

En conclusión, se informa que el problema social que impidió la realización de las jornadas electorales ordinaria y extraordinaria no se pudieran realizar, sigue sin resolverse, por lo que el problema sigue latente; el traslado de la cabecera distrital hacia la cabecera municipal no pasa directamente por las localidades inconformes, por lo que se puede llegar sin problemas y en su caso, se podrían ejecutar las actividades operativas, sin embargo, aun cuando no se pasa directamente por las localidades, el Ejido Ángel Díaz se ubica a 7 kilómetros y a 20 minutos de la carretera en el trayecto de Siltepec a Honduras de las Sierras, por lo que en caso de desear hacer alguna retención es un punto clave para ello, asimismo, no se deja de advertir como se ha realizado en otras ocasiones, que para que la jornada electoral sea exitosa se requiere de un acuerdo del gobierno y autoridades legislativas con el grupo inconforme, ya que ellos han manifestado estar dispuestos a ir hasta las últimas consecuencias si no se resuelve su asunto.

(...)

XXXII. Así también, mediante Oficio No. INE/08JDE/VE/21/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, la Vocal Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva le refirió al Encargado de Despacho de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas lo siguiente:

(...)

Debido a la inseguridad prevaleciente en la zona y con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con fecha 14 de diciembre de 2022, se giraron los siguientes oficios a las autoridades correspondientes, solicitando información particularmente sobre el trayecto San Gregorio Chamic - Frontera Comalapa, siendo éste el tramo por el que se tiene ingreso al municipio y de la existencia, a la fecha, de localidades que implicaran cualquier índole de riesgo para el personal que realizaría trabajo de campo, información que sería útil para la elaboración de los planes de trabajo. Igualmente, por los recientes censos que realizó INEGI y que concluyó en los últimos meses de 2022, a través de correo electrónico, se solicitó apoyo para que nos compartieran información sobre el acceso de trabajo de campo en esta región.

(...)

*El 15 de diciembre de 2022 se recibió respuesta del Lic. Jaime César Jiménez Méndez, Delegado de Gobierno del estado de Chiapas en Frontera Comalapa, oficio que fue turnado para conocimiento a la Junta Local y que se anexa, en el sentido de que **NO EXISTEN CONDICIONES DE***

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGURIDAD para que personal de la institución realice trabajo de campo en esta zona. Cabe aclarar que fue la única autoridad que dio respuesta a las solicitudes enviadas.

(...)"

- XXXIII. El 22 de febrero de 2023, mediante correo dirigido al Encargado de Despacho de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Dirección de Operación Regional, se solicitó una nota informativa para conocer las condiciones de seguridad que prevalecen en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa.
- XXXIV. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XXXV. El 23 de febrero de 2023, mediante Oficio núm. INE/DEOE/0228/2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, se solicitó a la Presidencia de la CVOPL, la ampliación del plazo para emitir un pronunciamiento, en virtud que la misma requería de una revisión conjunta entre diversas áreas del Instituto, para su posterior análisis por el órgano colegiado correspondiente.
- XXXVI. El 24 de febrero de 2023, mediante Oficio Número INE/JLE-CHIS/VE/058/2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas, en resumen, se señaló lo siguiente:

Frontera Comalapa.

- En el tramo carretero San Gregorio Chamic- Frontera, conocido como zona de riesgo, está identificado por la población como un paraje de alta inseguridad, por el cual solo se puede transitar en horario de 9:00 a 16:00 horas, y, representan el 12.97% de la Lista Nominal de Electores del municipio.
- Hasta el momento, las autoridades de seguridad pública no han intervenido para disminuir las actividades delictivas en esta zona, incluso, cuando se ha solicitado información a las autoridades municipales y estatales sobre las

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



condiciones de seguridad que imperan en esa región, no especifican esta zona como de riesgo, o si existe la presencia de grupos delincuenciales y/o de autodefensa.

- Las alternativas para acceder al municipio desde la cabecera distrital vía terrestre, implican traslados de aproximadamente diez horas. En las elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, en este municipio se suscitaron hechos violentos, mayormente fueron vandalizados paquetes electorales.
- Con base en noticias encontradas en medios digitales, prevalece la actividad delictiva en este municipio, en el que se instalan 90 casillas. Es importante referir que la señal del servicio de internet móvil en este municipio proviene de Guatemala.

Honduras de la Sierra.

- En el municipio prevalece el conflicto social por el descontento de los habitantes de las localidades Ejido Ángel Díaz, Ejido Cerro Perote y del Barrio Vega de Juárez, por su incorporación al municipio de Honduras de la Sierra, mismos que manifiestan que mientras no sean reincorporados al municipio de Siltepec, no permitirán la realización de elecciones; representan el 26.03% de la Lista Nominal de Electores del municipio.
- Durante los procesos electorales 2021 y extraordinario 2022, las actividades de capacitación y organización electoral se desarrollaron sin incidencias, fue días previos a la jornada electoral cuando las acciones de manifestación se intensificaron, razones por las cuales no hubo elecciones en este municipio, ya que ponían en riesgo la integridad física de la ciudadanía.

XXXVII. El 2 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXVIII. El 3 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2023 por el cual se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la Reforma electoral 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXXIX. El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada, derivado de la controversia constitucional 261/2023.

XL. El 11 de abril de 2023, se recibió en la UTVOPL el oficio número INE/JLE-CHIS/VE/0220/2023, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual se remiten diversos oficios que sustentan que no existen condiciones para llevar a cabo elecciones en el municipio de Honduras de la Sierra.

- PM/SM/HDS/036/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, del Honorable Concejo Municipal de Honduras de la Sierra, Chiapas.

La C. Elida Hernández Pérez, Concejal Presidenta del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, informa que:

*“(…) en nuestro Municipio no hay condiciones para efectuar elecciones en este año, debido a que aún existen conflictos en las comunidades de Ángel Díaz, Cerro Perote, Pablo Galeana y Buenos Aires, que incluso ya se tienen referencias de los secuestrado (sic) al personal del INE, INEGI y personal que labora en este Concejo, también han sido secuestrados por estas comunidades en mención, por lo tanto cualquier tipo de elección que se pretenda realizar en este año, dentro de nuestro Municipio, **no se garantiza para llevarla a cabo por los múltiples conflictos que a la fecha aún persisten.**”*

- DR03/068/2023, de fecha 2 de abril de 2023, de la Dirección General 03 de la Delegación de Programas para el Desarrollo del estado de Chiapas

El Lic. Yeudiel Alain Robledo Sánchez, Secretario manifestó lo siguiente:

“(…)

Me encuentro imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada, toda vez que, en el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, no se ha contado con la asistencia de alguna persona y/o funcionario en representación del



municipio de Honduras de la Sierra en las Mesas de Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas como la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas, se sugiere dirija su solicitud de información al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en conjunto con la Titular a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Chiapas; para efectos de coordinar las acciones de campo que alude en sus oficios de mérito y llevar a cabo en su momento pertinente las elecciones extraordinarias que tiene a bien anunciar.

(...)"

- SGG/SG/CDG/DGCH/066/2023, de fecha 3 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Gobierno Delegación Chicomuselo de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas.

Suscrito por el Ing. Samuel Pedro Gálvez Soto, Delegado de Gobierno en Chicomuselo, mediante el que informa lo siguiente:

"(...)

Dada la creación del municipio Honduras de la Sierra, tres ejidos que integran a dicho municipio, están inconformes en pertenecer a ella, siendo los ejidos de Pablo Galeana, Cerro Perote y Ángel Díaz, asimismo, el ejido de Santo Domingo la Cascada está inconforme porque comunidades que integran el ejido pertenecerán a dicho municipio. Por tales motivos, han realizado diversas manifestaciones como forma de presión para que sus peticiones sean cumplidas. Mismas que han sido bloqueos carreteros y retención de funcionarios.

Así pues, se han tenido mesas de diálogos con los representantes ejidales para darle la atención a su petición de desincorporación del municipio de Honduras de la Sierra, sin embargo, en usos de la voz han manifestado que impedirán cualquier evento que vaya en contra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de su petición, hasta en tanto está no sea cumplida, es preciso señalar que no se ha ejecutado ninguna obra de infraestructura en dichos ejidos por parte del concejo municipal de Honduras de la Sierra porque no han permitido ni concedido autorización los pobladores de dichos ejidos.

Por otra parte, si bien es cierto que pobladores del ejido Pablo Galeana ya externaron su voluntad para aceptar al municipio de Honduras de la Sierra, pero más no así los ejidos de ejidos de Ángel Díaz, Cerro Perote y Santo Domingo la Cascada.

*El estatus de desincorporación está en proceso y en competencia del Congreso del Estado, por tales motivos es menester informar que **no hay condiciones para llevar trabajos de campo para la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de Honduras de la Sierra.***

(...)"

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas.
2. De acuerdo con el artículo 30 de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de los procesos electorales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



3. Que el artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
4. De acuerdo con el artículo 37 del RE, numeral 2, inciso e), cuando la respuesta a una consulta realizada por un OPL al Instituto no verse sobre planteamientos realizados en otra respondida anteriormente; no esté prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto; no requiera la definición de criterio general, o se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.

Fundamentación

5. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM y el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género.
6. El artículo 4, de la LGIPE señala que las autoridades electorales dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada. Asimismo, el numeral 6 del artículo 6 del referido ordenamiento jurídico prevé que el INE podrá disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en el mismo.
7. El artículo 7, numeral 1 de la LGIPE dispone que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la



paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

8. Así también, el numeral 2 del referido artículo señala que, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
9. El citado artículo 7, numeral 5, de la LGIPE dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
10. El artículo 9, numeral 2, de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
11. El numeral 1 del artículo 24 de la LGIPE dispone que, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece
12. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.



13. Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. Que el artículo 81 numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
15. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto.
16. Que el numeral 3 del artículo 253 de la LGIPE dispone que, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
17. Que el numeral 5 del artículo 253 establece que, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.



18. Que el artículo 300, numeral 1, de la LGIPE refiere que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los OPL.
19. Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
20. Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo establece que ese ejercicio de votación podrán realizarlo por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley y en los términos que determine el Instituto.
21. Que el artículo 1, numeral 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
22. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
23. Que el artículo 228 del RE dispone que, en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.



24. Que el artículo 102, numeral 1 del RE señala que, para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

25. En el caso del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el artículo 210 dispone que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales, conforme un modelo sencillo, con talón, foliado, que se apruebe en el Consejo General en términos de lo que dispongan las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Motivación

26. Del marco jurídico electoral federal y el del estado de Chiapas, no se advierte disposición expresa que regule el voto electrónico a través de internet o vía postal para los mexicanos residentes en el territorio nacional; sin embargo, a fin de garantizar el ejercicio del voto, el INE ha implementado el voto anticipado en territorio nacional, por ejemplo, en centros de reclusión, lo que permite que personas en prisión preventiva, puedan ejercer su voto en el centro de reclusión en el cual se encuentran.

27. En el mismo tenor, el INE ha implementado una prueba piloto de votación anticipada en el Proceso Electoral Local 2021-2022 correspondiente a la elección de Gubernatura en el estado de Aguascalientes, para las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que por una condición de discapacidad o por su edad avanzada se apegaron a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, dicho ejercicio se replicará como una prueba piloto en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, a celebrarse en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

28. En razón a lo anterior y a fin de estar en condiciones de brindar una respuesta al planteamiento del IEPC, es preeminente identificar las diversas tareas operativas para la implementación del voto postal y el voto por internet a partir de las de las consultas realizadas a las áreas técnicas del Instituto:

Consideraciones técnico-operativas

a. Voto postal

- Resulta indispensable recabar previamente de la ciudadanía el domicilio al cual se le haría llegar en todo caso el Paquete Electoral Postal (PEP) que contiene la boleta electoral y el sobre para el regreso del voto.
- Deberá considerarse el mecanismo a través del cual se estaría implementando este proceso de registro.
- Se requiere considerar periodos de tiempo adicionales para el registro y conformación de la Lista Nominal de Electores, incluyendo las labores en campo para su validación.
- Una vez que se ha recabado la información de la ciudadanía y se conforma la Lista Nominal de Electores definitiva con las personas que registraron sus datos, deben prepararse los PEP y ser enviados al domicilio proporcionado por las personas ciudadanas.



- Se debe hacer llegar a la ciudadanía el Paquete Electoral Postal, para que puedan emitir su voto desde sus domicilios y enviar vía correo postal su voto (Sobre Voto Postal) al domicilio que para tal efecto se determine. Para ello se requiere de la contratación de servicio de mensajería.
- Posteriormente, debe abrirse un periodo para la recepción de sobres postales con los votos de las personas ciudadanas hasta 24 horas previas al inicio de la jornada electoral. En procesos electorales ordinarios esta fase tiene una duración de aproximadamente un mes, y en procesos extraordinarios y de participación ciudadana entre 20 y 30 días.
- Se requiere de la integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postales, en las que el funcionariado insaculado realiza el conteo y clasificación de los votos que se hayan emitido a través de la vía postal, así como el registro de los resultados de dicha votación en el Acta de la Jornada y de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
- Las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes-electorales deben visitar, notificar y capacitar a la ciudadanía sorteada para asegurar la integración e instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo.
- Las MEC Postales se instalan en el Local Único, el cual debe ubicarse, en este caso, en Chiapas y, de preferencia, estar lo más próximo a la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
- El Local Único debe reunir los requisitos que establece el artículo 255 de la LGIPE, entre ellos, ser un espacio techado de aproximadamente de 20m² por cada MEC que se instale, contar con un espacio para el resguardo de los sobres voto, materiales y documentación, entre otros, así como algunos otros bienes



materiales para su operación (sillas, mesas tipo tablón, en su caso, carpas, planta eléctrica, entre otros).

- Si se determina que los sobres se reciban en la bodega del INE en Tláhuac, como ocurre para el VMRE, una vez registrados, clasificados y resguardados, deberán ser trasladados un día antes de la jornada electoral a la JLE de Chiapas para su resguardo y posterior traslado al Local Único, en donde se realizarán los trabajos del escrutinio y cómputo.
- En su caso se deberá determinar el mecanismo de envío de los paquetes y establecer la logística postal de manera que se dé preferencia al envío dentro de la propia entidad; adicionalmente, será necesario considerar los costos que implica contratar un servicio de mensajería para entrega personalizada y que la Junta Local Ejecutiva de Chiapas tenga la infraestructura y logística necesarias.

b. Voto electrónico

- Se debe recabar previamente de la ciudadanía un correo electrónico y número de teléfono móvil únicos donde se estaría enviando la cuenta de acceso al SIVEI y el código verificador.
- Deberá considerarse el mecanismo a través del cual se estaría implementando ese proceso de registro.
- Una vez que se ha recabado la información de la ciudadanía y se conforma la Lista Nominal de Electores definitiva con las personas que registraron sus datos, deben prepararse las cuentas de acceso al SIVEI y hacerse llegar a las direcciones de correo electrónico.



- Posteriormente, debe abrirse un periodo para la recepción de los votos electrónicos a través de Internet hasta las 18:00 horas del mismo día de la elección; en procesos ordinarios, tiene una duración de 15 días, mientras que en extraordinarios o de participación ciudadana entre 7 y 15 días.
- El sistema utilizado para la votación por internet requiere pasar por un proceso de licitación pública, contratación, auditorías y simulacros, por lo que su aplicación para la elección extraordinaria requeriría de tiempos adicionales.
- El día de la jornada electoral, deberá llevarse a cabo el escrutinio y cómputo de la votación a través de las MEC electrónica, con los protocolos y particularidades correspondientes al cómputo de cada modalidad.
- Finalmente, es indispensable que la Junta Local Ejecutiva de Chiapas tenga la infraestructura y logística necesarias para el escrutinio y cómputo de los votos.

29. Es importante señalar que ambas modalidades deben ir acompañadas de campañas de difusión a la población para informar de los requisitos, plazos y procedimientos que se deben llevar a cabo para el ejercicio del sufragio a través de cualquiera de las modalidades de votación postal o electrónica por internet.

30. Para el caso del voto por internet, debe considerarse que el correo electrónico y el número telefónico no son campos obligatorios de la Lista Nominal de Electores, por lo que no es posible garantizar que el INE cuente con esta información por parte de la ciudadanía residente en los municipios Frontera de Comalapa y Honduras de la Sierra en el Estado de Chiapas, e inclusive es importante revisar si existe cobertura de internet en esas zonas.



31. Conforme a los datos proporcionados por el Censo 2020, la implementación del SIVEI en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra parece inviable dada la poca penetración del Internet en esos municipios; en el primero sólo 11.1% de las viviendas cuentan con este servicio, y en el segundo municipio el porcentaje es apenas 4.1%.
32. Ahora, si bien en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución se establece que la renovación de los cargos públicos de elección popular – poderes ejecutivos y legislativos en sus tres niveles de gobierno– deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
33. En el caso bajo análisis, dada la problemática de inseguridad que, como lo ratifica la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas, prevalece; la consulta tiene por objeto conocer la viabilidad de la instrumentación del voto postal y/o por internet para su implementación en el proceso electoral extraordinario.
34. Entre los aspectos considerados por la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas para determinar la existencia de condiciones de inseguridad en los citados Municipios, llama la atención el contenido del oficio remitido por el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, quien refiere de manera textual que, *“la situación actual prevaleciente en Honduras de la Sierra es de relativa calma, ya que mientras no hay elecciones casi no hay manifestaciones que afecten la operatividad en campo”*; así también refirió en el mismo oficio que *“conforme a la programación del directorio de los módulos de atención ciudadana y conforme al criterio para realizar los trámites de cualquier municipio del país, se realizaron algunos trámites de la ciudadanía de Honduras de la Sierra, pero al enterarse sobre esta situación los líderes de los ejidos inconformes, a través del primer regidor del municipio de Siltepec se hizo saber al personal del módulo que en caso de continuar credencializando a las personas de Honduras de la Sierra, **serían retenidos nuevamente**”*.

No pasa desapercibido que el citado informe refiere que a mediados del mes de septiembre de 2022 trascendió en los medios de comunicación que personal del INEGI fue retenido por los líderes de los ejidos inconformes.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, advierte que el problema social que impidió la realización de las jornadas electorales ordinaria y extraordinaria no se pudieran realizar, sigue sin resolverse, por lo que el problema sigue latente. Por lo tanto, para que la jornada electoral sea exitosa se requiere de un acuerdo del gobierno y autoridades legislativas con el grupo inconforme, ya que ellos han manifestado estar dispuestos a ir hasta las últimas consecuencias si no se resuelve su asunto.

35. Al respecto, es a bien señalar diversas notas periodísticas que dan cuenta del clima de inseguridad que prepondera en los municipios referidos:

<https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/vuelve-el-terror-a-frontera-comalapa-el-maiz-cierra-accesos-9567607.html>

<https://www.elheraldodechiapas.com.mx/policiaca/reportan-enfrentamiento-entre-presuntos-grupos-criminales-en-frontera-comalapa-9472063.html>

https://www.facebook.com/MegaNoticiasChiapas/videos/-hoy-en-meganoticias-chiapas-nueva-balacera-entre-grupos-del-crimen-organizado-e/1295520510901456/?locale=ms_MY

<https://www.diariodelsur.com.mx/tags/temas/balacera>

36. Por otra parte, de la información recabada por la Vocal Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en ese mismo estado, respecto del Municipio de Frontera Comalapa, se advirtió que **NO EXISTEN CONDICIONES DE SEGURIDAD** para que personal de la institución realice trabajo de campo en esta zona, de conformidad con la información remitida por el Delegado de Gobierno del estado en ese Municipio.

37. Cobra relevancia también lo referido recientemente por la C. Elida Hernández Pérez, Concejal Presidenta del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas; quien en su oficio de fecha 29 de marzo de 2023, señala



que en dicho Municipio no hay condiciones para celebrar elecciones este año debido a que persisten los múltiples conflictos sociales entre diversas comunidades, con referencias a casos documentados de secuestros a personal de distintas dependencias.

38. Al respecto debe decirse que, la propia Ley General dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

39. La violencia electoral supone conductas de agresión que amenazan la libertad y autenticidad de los procesos electorales a partir de actos aleatorios u organizados que tienen por objeto o resultado intimidar, dañar físicamente, destruir material electoral o cualquier otro que influya en el proceso electoral, con el objeto de ganar una elección, incidir para que pierda alguno de los participantes; obtener beneficios inmediatos, mediatos o futuros, o controlar a la ciudadanía. En estas acciones deben incluirse, entre otros actos: asesinatos, asaltos, incendios provocados, saqueos, daño o destrucción de la propiedad privada, secuestros, amenazas, asalto sexual, invasión de las oficinas de los competidores, entre otras.¹

40. En general, los procesos electivos ya sea de elecciones ordinarias, extraordinarias, o en los procedimientos de participación ciudadana, son ejercicios complejos que en su organización y desarrollo pueden tener dificultades y problemas de diversa índole.

41. De ahí que, ante los riesgos para la celebración pacífica de las elecciones o bien procedimientos que tengan que ver con mecanismos de participación ciudadana, deba existir un especial deber de diligencia y cuidado, así como de cooperación y colaboración entre las autoridades electorales y otras

¹ Concepto de Arturo Alvarado Mendoza en “Violencia política y electoral en las elecciones de 2018”, citado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JRC-166/2021 y acumulado “Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autoridades del Estado Mexicano en particular las encargadas de la seguridad pública para prevenir o controlar tales factores de riesgo.

42. Por lo anterior, se llega a la conclusión que, en ambas modalidades de votación se requiere de actividades en campo, por lo que es necesario que existan condiciones de seguridad para llevarlas a cabo, con el fin de salvaguardar la integridad del personal que las realiza.

43. En ese sentido, en opinión de las áreas técnico-operativas y de los órganos desconcentrados de este Instituto, dadas las condiciones de inseguridad que imperan en los municipios referidos, no es viable la implementación de ningún mecanismo de votación, en tanto y solo en tanto no se garanticen las condiciones óptimas de seguridad para todo el personal que participa en cada una de las actividades.

Con base en las consideraciones esgrimidas, este órgano colegiado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el IEPC, en el sentido de que, con el fin primordial de no poner en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que participarán en la organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, antes, durante y posterior a la jornada electoral que se celebre, este Instituto estima que no es viable la implementación del voto postal o el voto por internet en los Municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, ambos del estado de Chiapas.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL para que remita al titular de la UTVOPL, la respuesta señalada en el Punto Primero de Acuerdo de este instrumento jurídico, informándole a la Presidencia de la CVOPL mediante copia, a efecto de que se puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y 3 del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2023, del Instituto Nacional Electoral.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, y el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 17 de abril de 2023, por cuatro votos a favor de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**

